

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

#### CONSIDERANDO

**QUE**, con oficio S/N de 07 de diciembre de 2022, signado en el sistema documental Quipux con documento Nro. DGAC-DSGE-2022-10567-E de 07 de diciembre de 2022, el Gerente General de la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., solicita un permiso de operación de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Aerofotografía Aérea en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la región insular (Galápagos) con Drones, Marca: DJI, Modelo: Phantom 4 RTK / MATRICE 300;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0957-M de 15 de diciembre de 2022, el Subdirector General De Aviación Civil, Subrogante, requirió informes a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil, dentro del ámbito de sus respectivas sobre la solicitud de la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA.;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2022-4167-M de 20 de diciembre de 2022, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil informa que la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., que una vez otorgado el permiso de operación la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en el art.126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, artículo 51 de la Ley de Aviación Civil Codificada, Art. 9 de la Ley de Defensa Profesional de Tripulantes Aéreos del Ecuador y Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-2153-M de 21 de diciembre de 2022, la Directora Financiera de la Dirección General de Aviación Civil informa que la ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., no mantiene valores pendientes de pago;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-2067-M de 28 de diciembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, presenta su informe técnico recomendando:

“De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía **EEOARTH CONSULTING Cía. Ltda.**, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua recomienda que, en la **Emisión** del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

1. Servicio autorizado: **Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerofotografía Aérea con Drones.**
2. Equipo de vuelo autorizado:
  - Drone DJI Phantom 4 RTK+; y,
  - Drone Matrice 300.
3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: **Av. Gaspar de Villarroel E10-121 y Av. 6 de diciembre, Edificio Plaza 6, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.**
4. **Área de Operación Autorizada:** Todo el Territorio Ecuatoriano, excluyendo las islas Galápagos.”;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DART-2023-0092-M de 02 de febrero de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, remite el informe legal concluyendo y recomendando:

“**3.1.** En virtud de los criterios aerocomercial y legal que han sido transcritos en el presente informe, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, concluye y recomienda **atender de manera favorable** la solicitud presentada por la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., y se otorgue el permiso de operación de Trabajos Aéreos, en la modalidad de Aerofotografía Aérea en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la región insular (Galápagos) con Drones.

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

**3.2.** Los RPAS autorizados operarán según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya y previo al inicio de operaciones, la compañía deberá cumplir con el proceso para obtener el Certificado de Operación, que permita a la compañía demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.

**3.3.** En la Resolución que se expida se deberá hacer constar que la compañía debe enviar los balances económicos conforme lo determina el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil, y en concordancia con lo que estipula la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año, así como el respectivo registro de tarifas.

**3.4.** En los aspectos de orden técnico deberá pronunciarse a la Dirección de certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el cual primará sobre este informe.

El presente criterio constituye una opinión que busca orientar la formación de la voluntad administrativa, conforme señala el artículo 122 del COA.”;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0090-M de 08 de febrero de 2023, el Subdirector General de Aviación Civil con informe unificado concluye y recomienda:

“**4.1.** Usted señor Director General es la autoridad aeronáutica competente para conocer y resolver la solicitud presentada por la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., y consecuentemente, otorgar el permiso de operación para Trabajos Aéreos, en la modalidad de Aerofotografía Aérea en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la región insular (Galápagos) con Drones.

**4.2.** La solicitud ha sido presentada por el Ing. Xavier Mejía en calidad de Gerente de la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Trabajos Aéreos, en la modalidad de Aerofotografía Aérea en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la región insular (Galápagos) con Drones.

**4.3.** Contándose con los informes de las Direcciones Administrativa, Financiera, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y de Transporte Aéreo y Regulaciones, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Subdirección concluye que se ha observado y cumplido con el trámite previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, artículo 9, literal c, razón por la cual puede ser atendida favorablemente la solicitud presentada por la compañía **EEOARTH CONSULTING CIA. LTDA.**, encaminada a que se le otorgue el permiso de operación para Trabajos Aéreos, en la modalidad de Aerofotografía Aérea en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo la región insular (Galápagos) con Drones.

Autorizado el presente informe, se remitirá para su legalización la Resolución correspondiente conforme a las conclusiones y recomendaciones expuestas.”;

**QUE**, la solicitud de la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William E. Brikett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

### RESUELVE

**Artículo Primero. – Otorgar** a la compañía ECOEARTH CONSULTING CIA. LTDA., (en adelante se le denominará la "Permisiónaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Aerofotografía Aérea con RPAs Aeronaves pilotadas a distancia, en todo el territorio continental ecuatoriano excluyendo las islas Galápagos.

**Artículo Segundo.** - La "Permisiónaria" realizará en sus actividades con RPAs Aeronaves pilotadas a distancia:

Drone DJI Phantom 4 RTK+; y,  
Drone Matrice 300.

Los RPAs deberán ser operados de acuerdo con las limitaciones operacionales del fabricante y según las disposiciones establecidas por la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya, que le permita realizar sus actividades con seguridad, además deberá demostrar que posee los equipos, infraestructura, personal y procedimientos requeridos para operar dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**Artículo Tercero.** - El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.** - La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Avenida Gaspar de Villarroel E10-121 y Avenida 6 de diciembre, Edificio Plaza 6, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**Artículo Quinto.** - En caso de que la "Permisiónaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo Sexto.** - La "Permisiónaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.** - La "Permisiónaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de

## Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0018-R

Quito, D.M., 17 de febrero de 2023

Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar que aplique.

**Artículo Octavo.** - La "Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley y demás disposiciones establecidas en la Resolución DGAC-DGAC-2020-0110-R del 4 de noviembre de 2020 o la que la sustituya.

**Artículo Noveno.** - La "Permisiónaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**Artículo Décimo.** - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Artículo Décimo Primero.** - La "Permisiónaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Artículo Décimo Segundo.** - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

### *Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Oswaldo Roberto Ramos Ferrusola  
**Subdirector General de Aviación Civil**

Señor Magíster  
Carlos Daniel Estévez Ruiz  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señor Magíster  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0018-R**

**Quito, D.M., 17 de febrero de 2023**

Señor Abogado  
Telmo Italo Aguila Barragan  
**Abogado 2**

ta/jf/or